**Introducción**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos (Artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental), con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto No. 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. Extraordinario, septiembre 06 del 2021, en el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Tlaxcala, en su Título Tercero Capítulo I Articulo 18; Capitulo XII artículos del 55, 56 y 57, articulo décimo sexto transitorio; así como el Acuerdo de la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Publica del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su numeral tercero que a la letra dice; *“En relación a la Secretaría del Bienestar, le serán transferidas a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, las unidades administrativas siguientes: Dirección de Desarrollo Social, que se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Comunitario perteneciente a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado (SEPUEDE) y del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD), precisando que se han llevado a cabo las acciones necesarias para la extinción, disolución y liquidación de esta última instancia administrativa de conformidad con la legislación aplicable y se realizarán las que sean necesarias hasta su total conclusión, iniciando sus funciones con los recursos presupuestales asignados, así como los elementos humanos, materiales y financieros respectivos; asimismo, se sectoriza al Instituto de la Juventud (ITJ) a dicha dependencia”.*

El Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD), lleva a cabo las acciones necesarias para la extinción, disolución y liquidación de conformidad con la legislación aplicable y se realizaran las que sean necesarias hasta su total conclusión, motivo por el cual es necesario precisar que al término del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 no se ha concluido con dichas acciones, se deberá presentar cuenta pública del periodo mencionado, cumpliendo con la normatividad vigente.

C.P. Verónica Acosta Maravilla

Jefe De Departamento Administrativo De La Secretaria De Bienestar Del Estado De Tlaxcala